



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- las once y veintiún minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, de referencia: **MI-001-024-12** derivado de la revisión **a las recomendaciones de seguimiento a las auditorías realizadas en el órgano central del Ministerio de Gobernación**, por período que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.-Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.-En este sentido el arto.32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Verificar la implementación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en las Auditorías practicadas y terminadas en el año dos mil once, sobre las operaciones realizadas por el órgano central del Ministerio de Gobernación durante el año dos mil diez a los siguientes informes de referencia: **1)** MI-001-002-11-Adquisiciones del año dos mil diez; y **2)** MI-001-002-11-Recursos Humanos del año dos mil diez; y **3)** MI-001-012-11-Tesorería del año dos mil diez; 4) MI-001014-11-Prpyecto de Inversión Pública del año dos mil diez; 5) MI-001-025-11- Activo Fijo del año dos mil diez. -Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-14

que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso con los funcionarios vinculados a la Auditoría; **2)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones y se incluyeron en el informe que se examina; **3)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUM); **4)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **5)** Se determinó un (01) hallazgo de control interno que consiste : **a)** En nuestra revisión de seguimiento a las recomendaciones de Auditoría practicadas en el año dos mil once, a las operaciones realizadas en el año dos mil diez, se determinó que de un total de (25) recomendaciones se cumplieron veintiuno (21) para un 84%, incumplieron una (1) para un 4% y en proceso tres (3) para un 12% señala el informe de Auditoría; **6)** Concluimos que la licenciada Mireya Cordero Ardila, y la Licenciada Lizette Silva Ruiz ambas funcionarias del Ministerio de Gobernación han incumplido con lo preceptado en el Artículo 103 numeral 2 de la Ley 681 Ley orgánica de la contraloría General de la República y del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, por lo que se determina que son las responsables y debido a esto se incumplió con cuatros (4) de las recomendaciones hechas por la Auditoría al Ministerio de Gobernación. - **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2,) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la preceptada Ley, RESUELVEN: I) Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, de referencia: **MI-001-024-12** emitido por la unidad de auditoría interna del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión a las **Recomendaciones de seguimiento a las auditorías realizadas en el órgano central del Ministerio de Gobernación**, por período que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.- por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; III) Por las recomendaciones señaladas en el preceptado Informe, ordénese a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-14

máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las diez de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

ELGS/WER /KSAF